



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES Y
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES (ARGENTINA)**

LAS PARTES de este Memorando de Entendimiento (el "Memorando"), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ("SG/OEA"), a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres ("CIM"), organización internacional pública con sede en la 1889 F Street, NW, Washington, DC, 20006, representada por el Secretario General Sr. Albert Ramchand Ramdin, y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (el Consejo de la Magistratura), con dirección en Avenida Julio Argentino Roca 516, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada por la Presidenta, señora Isabella Karina Leguizamón, en adelante, el Consejo de la Magistratura y la SG/OEA, a través de la CIM, se denominarán colectivamente, "las Partes",

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará- (en adelante la "CONVENCIÓN"), en su Art. 7 establece que los Estados Partes convienen en: "*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer*"; "*f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos*"; "*g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces*";

Que además, en su Art. 8 los Estados Parte de la CONVENCIÓN convienen en adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas, para: "*a.*



fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos”; “b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer”; “c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia...”; “d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia...”; “h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer...” y “i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia”;

Que la CONVENCIÓN en su Art. 9 incorpora la perspectiva de discriminación interseccional y de discapacidad;

Que la implementación efectiva de la “CONVENCIÓN” requiere de un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (en adelante “MESECVI”);

Que el Comité de Expertas del “MESECVI” aprobó en 2022 una Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (Nro. 4) “*Violencia de Género contra las Niñas y Mujeres con Discapacidad*”, que establece que los Estados: “*deben adoptar medidas para asegurar la accesibilidad y disponibilidad de servicios de calidad vinculados con la asistencia a víctimas y sobrevivientes, esto implica crear condiciones de accesibilidad y disponibilidad*”;

Que las Partes, con el propósito de avanzar en la prioridad estratégica asignada a ambas entidades en temas de género, se han propuesto desarrollar y profundizar sus lazos de colaboración con el objetivo de promover la igualdad de las mujeres, la eliminación de la discriminación y la erradicación de todas las formas de violencia contra ellas;

Que el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados/as, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las



demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado. El organismo mencionado que lleva adelante políticas de acceso a la justicia, atención, acompañamiento y erradicación de la violencia de género en los distintos ámbitos y modalidades en las que esta se presenta, cuenta con un Centro de Justicia de la Mujer, que ofrece orientación y acompañamiento a mujeres y personas de LGTBIQ+ que viven una situación de violencia por motivos de género con un modelo único de atención centralizada, interdisciplinaria e integral que les permite a las víctimas recibir un servicio integral y evitar que las personas tengan que recorrer distintas oficinas y organismos de la Ciudad, recibiendo una respuesta estatal fragmentada. Además, posee un Observatorio de Género en la Justicia, que es un espacio de investigación, diagnóstico, capacitación e incidencia, que tiende a propiciar iniciativas orientadas a promover la igualdad entre los géneros y el pleno respeto a la diversidad sexual, tanto hacia el interior del Sistema de Justicia como respecto a la comunidad en general. El citado Observatorio está pensado como una herramienta que contribuye a visibilizar, prevenir y erradicar la discriminación de género en la estructura del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las relaciones entre sus operadores y en el acceso a ella por parte de la ciudadanía en general y en situación de vulnerabilidad en razón de género y sexualidad. También, cuenta con un Observatorio de la Discapacidad, que tiene como pilares fundamentales garantizar el pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad; y procurar entornos accesibles; asesorar en trámites y consultas generales a los/las ciudadanos/nas; promover la inclusión socio laboral de las personas con discapacidad; realizar intervenciones con perspectiva de discapacidad en los expedientes judiciales; gestionar y diseñar acciones positivas, talleres y políticas públicas; convirtiéndose en un organismo señero en la Argentina que se ocupa de esta temática; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

POR ELLO, las Partes acuerdan la siguiente forma de cooperación:

Artículo I **Objeto**

1. El objeto de este Memorando es formalizar las relaciones de cooperación entre las Partes, en el despliegue y realización de las actividades de las Partes en las áreas de relaciones de cooperación y en las actividades que aquí se establecen. Este Memorando y sus anexos, los cuales constituyen parte integral de este Memorando y se detallan a continuación, establecen los



términos y condiciones de la cooperación entre las Partes.

- a. Anexo I: Descripción de Actividades
 - b. Anexo II: Condiciones Generales de Cooperación (“Condiciones Generales”)
2. Este Memorando y cualquier acuerdo posterior que se celebre de conformidad con el presente constituyen la totalidad del acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del presente y reemplazan a todo otro acuerdo verbal o comunicación escrita sobre el asunto.

Artículo II **Áreas de cooperación**

1. Las Partes se comprometen a cooperar de buena fe para alcanzar sus objetivos comunes, que son los siguientes:
 - Establecer estrategias y acciones concretas que contribuyan a la prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia hacia las mujeres y las niñas por razón de género.
 - Desarrollar estrategias y acciones hacia la accesibilidad e inclusión de la perspectiva de género e interseccionalidad en cumplimiento del Art. 9 de la CONVENCIÓN.
2. Para la promoción de los objetivos comunes descritos anteriormente, las Partes acuerdan llevar a cabo las actividades indicadas en la Descripción de Actividades (Anexo I), que podrá modificarse periódicamente por medio de un acuerdo escrito entre las Partes.

Artículo III **Implementación**

1. Las Partes podrán negociar de buena fe los términos de cualquier acuerdo posterior que pueda requerirse para la ejecución de las actividades descritas en el Anexo I (“Actividades”). En dichos acuerdos se especificarán las funciones y las responsabilidades de cada una de las Partes y los costos o gastos relacionados con las Actividades, así como la forma en que estos serán sufragados por las Partes. Esos acuerdos incorporarán por referencia los términos de este Memorando.
2. Las Partes acuerdan que cada una de ellas designará un coordinador de la relación para el seguimiento y la gestión durante el plazo de esta asociación. Las Partes también pueden adoptar la decisión de constituir grupos de



trabajo compuestos por representantes de cada una de ellas, a los que se encomendará el seguimiento del desarrollo y la ejecución de las Actividades.

Artículo IV **Intercambio de información y documentos**

Las Partes acuerdan intercambiar la información y los documentos pertinentes en la medida en que sea necesario para la ejecución de este Memorando, con sujeción a las restricciones y arreglos que cualquiera de ellas pueda requerir a fin de salvaguardar el carácter confidencial de determinadas informaciones y documentos.

Artículo V **Reconocimiento**

1. Con sujeción a lo dispuesto en el Párrafo 4 del Anexo II de las Condiciones Generales, las Partes podrán hacer pública la conclusión de este Memorando y proporcionar información referente a las Actividades, de conformidad con las políticas vigentes de cada una de las Partes y con la aprobación previa por escrito de ambas Partes.
2. En los actos públicos, conferencias de prensa o reuniones de todo tipo, los/as representantes de cada una de las Partes podrán referirse a la colaboración pactada en este Memorando, pero deberán limitarse a hablar en su propio nombre. Cualquier divulgación unilateral a los medios de comunicación que pueda efectuar una de las Partes en relación con este Memorando o con las Actividades emprendidas en virtud de este deberá notificarse al encargado de comunicaciones de la otra Parte para su revisión y aprobación con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la divulgación.

Artículo VI **Solución de controversias**

1. Las Partes harán todo lo que esté a su alcance para resolver de forma amistosa cualquier disputa, controversia o reclamación surgida de este Memorando.
2. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorando, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idiomas español e inglés.



Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único resolverá la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

Artículo VII Notificaciones y direcciones

Todas las notificaciones que se realicen en virtud de este Memorando deberán efectuarse por escrito y se considerarán realizadas cuando hayan sido entregadas a la Parte destinataria en la dirección que figura a continuación:

Para notificaciones a la CIM:

Luz Patricia Mejía Guerrero
Mecanismo de Seguimiento de la
Convención de Belém do Pará
(MESECVI)
1889 F Street NW
Washington D.C., EUA
ljmejia@oas.org
mesecevi@oas.org

Para notificaciones al Consejo de la
Magistratura:

Genoveva María Ferrero
Consejo de la Magistratura de la
Ciudad de Buenos Aires
Avenida Julio Argentino Roca
516. Piso 6° Ciudad Autónoma de
Buenos Aires Argentina
gferrero@jusbaire.gov.ar

Artículo VIII Vigencia, rescisión y modificaciones

1. Este Memorando entrará en vigor en el momento del otorgamiento por ambas Partes y permanecerá vigente por un plazo de cuatro (4) años, a menos que sea rescindido antes por cualquiera de las Partes de conformidad con el artículo 8.2 *infra*. Las Partes pueden acordar la ampliación del plazo de este Memorando por períodos subsiguientes de cuatro (4) años.
2. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Memorando a su exclusivo criterio y procurará notificar a la otra Parte, por escrito, con tres meses de antelación. Cualquier acuerdo posterior celebrado de conformidad con este Memorando también podrá ser rescindido según la cláusula de rescisión



contenida en esos acuerdos. En ese caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la finalización ordenada y oportuna de las Actividades previstas en este y/o en cualquier acuerdo posterior.

3. Las siguientes cláusulas permanecerán en vigor después de la expiración o rescisión de este Memorando:

(a) Artículo IV (Intercambio de información y documentos), Artículo VI (Solución de controversias);

4. Apartados 3 (Responsabilidad), 4 (Uso del nombre, la abreviatura y el emblema), 5 (Prerrogativas e inmunidades), 6 (Privilegios e Inmunidades de la SG/OEA), 9 (Exoneración de responsabilidad) y 10 (Propiedad Intelectual) de las Condiciones Generales. Este Memorando podrá ser modificado por las Partes de común acuerdo y por escrito.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman el Memorando a continuación.

POR el Consejo de la Magistratura:

POR SG/OEA:

Isabella Karina Leguizamón

Albert Ramchand Ramdin

Presidenta

Secretario General de la OEA

Fecha

Fecha



Anexo I

Descripción de Actividades

Las actividades que se desarrollarán en conjunto incluyen las siguientes:

1. Promover accesibilidad a los materiales del MESECVI, incluyendo la propia Convención, así como la Recomendación General N° 4 del Comité de Expertas relativa a la Violencia de Género contra las niñas y mujeres con discapacidad, contribuyendo así a fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.
2. Sensibilizar actores estratégicos en la administración de justicia sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres y las niñas por razones de género, con perspectiva de género y discapacidad.
3. Promover a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.
4. Desarrollar estándares de medición de casos de violencia hacia las mujeres con discapacidad por razón de género para avanzar en garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer.
5. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.



Anexo II. Condiciones Generales de Cooperación

1. **Aportación financiera:** Este Memorando por sí solo no implica obligaciones financieras para las Partes. Las Actividades se ejecutarán de conformidad con la normativa, las reglas, las políticas y los procedimientos de cada una de las Partes, y con sujeción a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios. Toda transferencia de fondos entre las Partes estará sujeta a un acuerdo independiente de conformidad con el Artículo 3.1 del Memorando.
2. **Condición jurídica:**
 - a. Ninguna de las disposiciones de este Memorando ni nada que se relacione con él se interpretará como la creación de una asociación jurídica, empresa conjunta, relación de empleo o de representación, acuerdo de exclusividad ni otra relación similar entre las Partes.
 - b. Ninguna de las Partes tiene derecho ni autoridad alguna para celebrar un contrato ni participar en una empresa en nombre o por cuenta de la otra Parte, ni a crear o asumir una obligación de cualquier tipo, expresa o tácita, en representación de la otra, salvo en la medida en que esté específicamente previsto en este Memorando.
 - c. A menos que las Partes acuerden lo contrario, cualquier persona empleada por cualquiera de las Partes no será considerada representante ni funcionario de la otra Parte y no tendrá derecho a ninguna remuneración o reembolso de la Parte que no la haya contratado.
3. **Responsabilidad:** Cada una de las Partes será responsable de sus propios actos u omisiones.
4. **Uso del nombre, la abreviatura y el emblema:** Ninguna de las Partes podrá usar el nombre, la abreviatura o el emblema de la otra, sus subsidiarias y/o filiales, sin la aprobación previa por escrito de la otra Parte en cada caso. En ningún caso se autorizará el uso del nombre, la abreviatura ni el emblema de las Partes para fines comerciales ni para su uso de una forma que sugiera que una Parte respalda los productos o los servicios de la otra Parte.
5. **Prerrogativas e inmunidades:** Ninguna de las disposiciones de este Memorando o de los aspectos relacionados con este podrá interpretarse como una renuncia, expresa o tácita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de Consejo de la Magistratura y sus oficiales.
6. **Privilegios e inmunidades de la SG/OEA:** Ninguna de las disposiciones de este Memorando constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan la OEA, SG/OEA, sus órganos, su personal, y sus



bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el Derecho Internacional.

7. **Cumplimiento de la legislación:** Las Partes respetarán las leyes que les sean aplicables. Ninguna Parte permitirá que un representante o funcionario de la otra Parte reciba un beneficio directo o indirecto de este Memorando ni de ningún acuerdo posterior entre las Partes.
8. **Cesión:** Las Partes se abstendrán de ceder, transferir, comprometer o disponer de otra forma de este Memorando o parte de él, o de los derechos, reclamaciones u obligaciones que surjan de este Memorando, a menos que cuenten con la autorización previa por escrito de ambas Partes. Cualquier cesión, transferencia, compromiso u otra forma de disposición no autorizadas no será vinculante para ninguna de las Partes.
9. **Ausencia de exoneración:** Ninguna exoneración por una Parte relativa a un incumplimiento de una cláusula de este Memorando significará ni se interpretará como una exoneración de cualquier otro incumplimiento de esa cláusula ni de un incumplimiento de otra cláusula de este Memorando. El hecho de que una Parte no exija la aplicación de una cláusula de este Memorando no constituirá una exoneración de esa ni de ninguna otra cláusula de este Memorando. Toda exoneración debe constar por escrito y con la firma de la Parte a la cual se pretenda exigir el cumplimiento.
10. **Propiedad intelectual:** Este Memorando no otorga a una Parte el derecho a usar materiales que sean propiedad o hayan sido creados por la otra Parte. Cada una de las Partes conservará los derechos de propiedad intelectual sobre todos los materiales desarrollados y producidos por ella. Las Partes acuerdan que, a menos que se disponga lo contrario en la normativa, las reglas, las políticas y los procedimientos de ambas o en los acuerdos celebrados por estas con los Gobiernos anfitriones pertinentes y/o cualquier otro socio en la implementación, la propiedad intelectual producida como resultado de las Actividades se gestionará de forma que maximice el acceso por parte del público y permita el uso más amplio posible.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



SENA Jessica Paola
JEFE DE
DEPARTAMENTO
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES